

**AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA****CECILIA CHOLICO V. RILEY FAMILY ENTERPRISES, INC.****CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO  
CASO NO. CIVSB2130458****POR FAVOR LEA ESTE AVISO****ATENCIÓN: <<EmployeeName>>**

Una demanda colectiva y representativa bajo la Ley General de Abogados Privados, las secciones 2699-2699.5 del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) en contra del Demandado Riley Family Enterprises, Inc. (“Demandado”) ha sido preliminarmente aprobada para un acuerdo. En la demanda, la Demandante, Cecilia Cholico (“Demandante”) alegó que el Demandado no compensó adecuadamente a los Miembros de la Clase por todas las horas trabajadas, no proporcionó a los Miembros de la Clase los períodos conformes de comida, de descanso y/o de recuperación o la compensación en su lugar, no pagó los salarios de las horas extras, no pagó los salarios mínimos, no pagó oportunamente todos los salarios, no pagó todos los salarios adeudados a los empleados que renunciaron y fueron despedidos en el momento de la separación, no mantuvo los registros de nómina precisos, no proporcionó las declaraciones de salarios precisas, no mantuvo los registros requeridos; no calculó ni pagó correctamente las ausencias por enfermedad; participó en prácticas comerciales desleales; y solicita sanciones basadas en las violaciones del Código Laboral de conformidad con las secciones 2699-2699.5 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandado niega las alegaciones de la Demandante y sostiene que cumplió con la ley aplicable.

**Los Miembros de la Clase se definen como:** Todos los empleados no exentos que fueron empleados por el Demandado en el Estado de California, en cualquier momento desde el 22 de octubre del 2017, hasta el 3 de febrero del 2023 (“Período de la Clase” y colectivamente, los Miembros de la Clase se conocen como la “Clase”).

El periodo de PAGA es del 18 de agosto del 2020 hasta el 3 de febrero del 2023.

Usted ha sido identificado por los registros del Demandado como un Miembro de la Clase en la demanda mencionada anteriormente, y como tal, está sujeto a los términos de la Resolución del Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Acuerdo”), aprobado preliminarmente por la Corte. Por favor, lea este aviso cuidadosamente. Puede afectar a sus derechos legales. El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que usted tome con respecto al acuerdo.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CON RESPECTO AL ACUERDO**

<b>Participar en el Acuerdo</b>	Si usted desea permanecer en la Clase, estar obligado por el Acuerdo y <b>recibir su Pago Individual del Acuerdo, y si es elegible, el Pago de PAGA</b> , entonces no necesita hacer nada.
<b>Excluirse Del Acuerdo</b>	Si usted no desea estar obligado por el Acuerdo, usted debe seguir las instrucciones en la Sección 6 para excluirse. Si usted se excluye, <b>no recibirá su Pago Individual del Acuerdo, y no liberará los Reclamos Resueltos en contra de las Partes Liberadas definidas en la Sección 4 a continuación.</b> Si este Acuerdo es aprobado por la Corte, y usted es un Miembro de PAGA, recibirá su pago de PAGA y los Reclamos Resueltos de PAGA serán liberados aún si usted se excluye del Acuerdo.
<b>Objetar al Acuerdo</b>	Si usted desea objetar al Acuerdo, usted debe seguir las instrucciones en la Sección 7. Si usted objeta, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, si es aprobado por la Corte.

**1. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?**

Usted ha recibido este Aviso porque los registros del Demandado muestran que usted es un Miembro de la Clase según se define anteriormente. Este Aviso le proporciona información sobre (1) los términos del Acuerdo, incluyendo los reclamos que se están liberando, (2) la cantidad monetaria total del Acuerdo, (3) su Pago Individual estimado del Acuerdo siempre que permanezca como un Miembro de la Clase del Acuerdo, y (4) dónde encontrar información adicional sobre el caso y el Acuerdo.

**NO SE NECESITA REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO CONFORME AL ACUERDO:** Si no hace nada, estará incluido automáticamente en el Acuerdo y no necesitará realizar ninguna otra acción para recibir un pago.

## 2. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTE CASO?

La Demandante presentó una demanda el 21 de octubre del 2021, en la Corte Superior de California, Condado de San Bernardino, comenzando la demanda titulada *Cecilia Cholico v. Riley Family Enterprises, Inc.*, Corte Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino, Caso No. CIVSB2130458. La Demandante alegó, en su nombre y en el de la Clase, los siguientes reclamos en contra del Demandado: (a) no proporcionar los períodos de comida requeridos, §§ 226.7, 510 y 512 del Código Laboral de California; (b) no proporcionar los períodos de descanso y de recuperación requeridos, §§ 226.7 y 512 del Código Laboral de California; (c) no pagar los salarios de las horas extras, §§ 510, 1194 y 1198 del Código Laboral de California; (d) no pagar los salarios mínimos, §§ 1194 y 1197 del Código Laboral de California; (e) no pagar oportunamente los salarios, §§ 204 y 210; (f) no pagar oportunamente todos los salarios durante el empleo y a los empleados despedidos y que renuncian, §§ 201-204, 210 del Código Laboral de California; (g) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas, §§ 226 y 226.3 del Código Laboral de California; (h) no mantener los registros requeridos; (i) no proporcionar y calcular las ausencias por enfermedad, § 246 del Código Laboral de California; (j) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios, § 2802 del Código Laboral de California; (k) prácticas comerciales ilegales conforme las §17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; y (l) la violación de PAGA, basada en las violaciones del Código Laboral de California y la Orden Salarial aplicable de Comisión de Bienestar Industrial (“IWC,” por sus siglas en inglés) según se alega en la Demanda Operativa.

La resolución del reclamo de PAGA (“Acuerdo de PAGA”) incluye a cualquier Miembro de la Clase que esté empleado o haya estado empleado por el Demandado en el Estado de California durante el período de tiempo desde el 18 de agosto del 2020 hasta el 3 de febrero del 2023 (“Miembros de PAGA”).

El Demandado niega cualquier responsabilidad o delito de cualquier tipo. El Demandado sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones, y que los empleados fueron pagados de manera correcta y oportuna todos los salarios, y que los períodos de comidas y de descanso se proporcionan según lo requerido por la ley aplicable.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos de la Demandante. Al aprobar preliminarmente el Acuerdo y emitir este Aviso, la Corte no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso en cuanto a los méritos. Al contrario, la Corte ha determinado solamente que hay suficientes pruebas para determinar de manera preliminar que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable, y cualquier decisión final sobre estas cuestiones se hará en la audiencia de aprobación final.

## 3. LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y EL CÁLCULO DE LOS PAGOS INDIVIDUALES DEL ACUERDO Y LOS PAGOS DE PAGA.

Sin admitir cualquier mala conducta, y para evitar las interrupciones comerciales causadas por el litigio de estos reclamos, el Demandado ha acordado pagar una Cantidad Bruta de Acuerdo de Doscientos Setenta y Cinco Mil Dólares (\$275,000.00) para resolver la Demanda si es aprobada por la Corte.

Las siguientes cantidades se pagarán de la Cantidad Máxima del Acuerdo:

- El Pago de Servicio a la Demandante por su servicio como la Representante de la Clase en la cantidad de hasta Seis Mil Dólares y Cero Centavos (\$6,000.00);
- los Honorarios de Abogados que no excedan de Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$91,575) (es decir, 1/3 de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase y hasta Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000) para el reembolso de los costos y gastos del litigio (“Costos de Abogados”);
- La cantidad de Cuarenta Mil Dólares y Cero Céntimos (\$40,000) asignada al pago de sanciones civiles conforme a PAGA (la “Asignación de PAGA”);
- Los costos asociados con la administración del Acuerdo, estimados en Quince Mil Dólares y Cero Centavos (\$15,000) (“Costos de Administración del Acuerdo”).

**Pago Individual del Acuerdo:** La cantidad que resta de la Cantidad Bruta del Acuerdo después de las deducciones anteriores se llama la “Cantidad Neta del Acuerdo.” La Cantidad Neta del Acuerdo se asignará a todos los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos del Acuerdo (“Miembros de la Clase del Acuerdo”) sobre la base *proporcional* según su número de Períodos de Pago Compensables. Cada pago se llama “Pago Individual del Acuerdo” y se calculará como sigue:

1. El Administrador del Acuerdo determinará el número de períodos de pago cada dos semanas trabajadas por los Miembros de la Clase en California como un empleado no exento durante el Período de la Clase (“Períodos de Pago Compensables”);

2. El Administrador del Acuerdo determinará el valor de un solo Período de Pago Compensable dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Períodos de Pago Compensables para cada Miembro de la Clase del Acuerdo, lo que resultará en una proporción de pago; y
3. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo recibirá un Pago Individual Bruto del Acuerdo igual a su proporción de pago del Período de Pago Compensable multiplicado por la Cantidad Neta del Acuerdo.

**Sus Períodos de Pago Compensables son <<TotalPayperiods>> períodos de pago. Sobre la base de estos Períodos de Pago Compensables, su Pago de PAGA se estima ser de <<estAmount>>.**

**Pago de PAGA:** Un total de Cuarenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$40,000) de la Cantidad Bruta del Acuerdo se ha asignado al Acuerdo de PAGA. De esta cantidad, el 75% o Treinta Mil Dólares (es decir, \$30,000) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, y el 25% o Diez Mil Dólares (es decir, \$10,000) (la “Cantidad Neta de Distribución de PAGA”) se pagará sobre una base *proporcional* a los Miembros de PAGA.

1. El Administrador del Acuerdo determinará el número de períodos de pago cada dos semanas trabajadas por los Miembros de PAGA como empleados no exentos en California durante el período desde el 18 de agosto del 2020 hasta el 3 de febrero del 2023 (“Semanas de Trabajo de PAGA Compensables”);
2. El Administrador del Acuerdo determinará el valor de un solo Período de Pago de PAGA Compensable dividiendo el Fondo Neto de Distribución de PAGA por el número total de Períodos de Pago de PAGA Compensables de todos los Miembros de PAGA.
3. Cada Miembro de PAGA recibirá un Pago de PAGA igual a sus Períodos de Pago de PAGA Compensables multiplicados por el valor de un solo Período de Pago de PAGA Compensable.

**Sus Períodos de Pago de PAGA Compensables son <<PAGA\_Payperiods>> períodos de pago. Sobre la base de estos Períodos de Pago de PAGA Compensables, su Pago de PAGA se estima ser de <<PAGA\_Amount>>.**

Si usted disputa la información anterior, usted puede presentar una disputa por escrito al número de Períodos de Pago Compensables y/o Períodos de Pago de PAGA Compensables asignados a usted (“Disputa”) al Administrador del Acuerdo. Su Disputa debe: (1) contener su nombre, dirección y número de teléfono y el nombre y número de caso de esta demanda, *Cecilia Cholico v. Riley Family Enterprises, Inc.*, Caso No. CIVSB2130458 de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino; (2) ser firmada por usted; (3) tener el sello postal, de correo electrónico o de fax a no más tardar el 12 de agosto de 2023, y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección, correo electrónico o número de fax que se indican a continuación; (4) indicar claramente el número de Períodos de Pago Compensables y/o Períodos de Pago de PAGA Compensables que usted considera correctos; y (5) adjuntar cualquier prueba documental que tenga para demostrar el número de Períodos de Pago Compensables y/o Períodos de Pago de PAGA Compensables.

*Cecilia Cholico v. Riley Family Enterprises, Inc.*

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park,

Irvine, California, 92606

Teléfono: 1-888-520-1853

Fax: 949-419-3446

Correo Electrónico: [rileyfamilyenterprisessettlement@cptgroup.com](mailto:rileyfamilyenterprisessettlement@cptgroup.com)

Sitio Web: [www.cptgroupcaseinfo.com/rileyfamilyenterprisessettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/rileyfamilyenterprisessettlement)

El treinta y tres y un tercio (33.33%) de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará a salarios y estará sujeto a todas las retenciones fiscales estatales y federales aplicables a los empleados; el treinta y tres por ciento y un tercio (33.33%) de cada Pago Individual del Acuerdo se considerará sanciones y cualquier otra cantidad no relacionada con los salarios; y el treinta y tres y un tercio (33.33%) de cada Pago Individual del Acuerdo se considerará intereses. La cantidad asignada como salarios se reportará en una forma W-2 del IRS, y la cantidad restante asignada como sanciones, daños liquidados, intereses y otros pagos no relacionados con salarios se reportarán en una forma 1099 del IRS. El cien por ciento (100%) de cada Pago de PAGA se asignará como sanciones y se declarará en una forma 1099 del IRS.

Además de la Cantidad Bruta del Acuerdo, el Demandado pagará todos los impuestos y contribuciones sobre la nómina del empleador en relación con la porción del Acuerdo asignada a los salarios en el momento en que se financie la Cantidad Bruta del Acuerdo.

Los Miembros de la Clase son responsables del pago de impuestos sobre cualquier cantidad recibida. Este Aviso no constituye asesoramiento fiscal y debe consultar con su asesor fiscal. Los cheques serán válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días; una vez que hayan vencido, se anularán y se aplicará una suspensión de pago a los cheques no cobrados. Los cheques del Acuerdo que no se cobren en el plazo de ciento ochenta (180) días naturales desde su envío, o que se devuelvan al Administrador del Acuerdo, se anularán y el Administrador del Acuerdo enviará los fondos asociados a los cheques no cobrados a la Oficina del Controlador del Estado de California, División de Propiedad No Reclamada, en nombre del Miembro de la Clase afectado. **Los Miembros de la Clase estarán obligados por el Acuerdo aunque no cobren sus cheques del acuerdo.**

#### **4. ¿A QUÉ ESTOY LIBERANDO COMO UN MIEMBRO DE LA CLASE BAJO EL ACUERDO?**

**Si usted no hace nada, usted recibirá su Pago Individual del Acuerdo.**

Siempre y cuando la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo, a partir de la Fecha Efectiva, todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo (“Miembros de la Clase del Acuerdo”) por el presente liberan y exonerarán completamente y definitivamente a las Partes Liberadas, desde el 20 de diciembre del 2017 hasta el 3 de febrero del 2023, de todos y cada uno de los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, o causas de acción contingentes o acumuladas, que se aleguen, o que podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos y reclamos alegados en la Demanda Operativa, incluyendo cualquier reclamo por: (a) no proporcionar los periodos de comida requeridos, las §§ 226.7, 510 y 512 del Código Laboral de California; (b) no proporcionar los periodos de descanso requeridos, las §§ 226.7 y 512 del Código Laboral de California; (c) no pagar las horas extras, §§ 510, 1194 y 1198 del Código Laboral de California; (d) no pagar el salario mínimo, §§ 1194 y 1197 del Código Laboral de California; (e) no pagar oportunamente los salarios §§ 204 y 210 del Código Laboral de California; (f) no pagar oportunamente todos los salarios durante el empleo y a los empleados despedidos y que renuncian al empleo, §§ 201-204 y 210 del Código Laboral de California; (g) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas, §§ 226 y 226.3 del Código Laboral de California; (h) no mantener los registros requeridos; (i) no proporcionar y calcular la ausencia por enfermedad; (j) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios, la § 2802 del Código Laboral de California; (k) prácticas comerciales ilegales bajo las §17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California; y (l) la violación de PAGA predicada en cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y la Orden Salarial aplicable de la IWC según se alega en la Demanda Operativa, incluyendo pero no limitado a los reclamos de restitución y otras compensaciones equitativas, daños liquidados o sanciones; y cualquier otro beneficio, salarios, sanciones u otras cantidades reclamadas debido a las alegaciones o los derechos primarios afirmados en la Demanda Operativa. Esta liberación se aplicará a todos y cada uno de los reclamos que surjan en cualquier momento durante el Período de la Clase. Una vez que se haya dictado la Orden de Aprobación Final y se haya financiado la Cantidad Bruta Total del Acuerdo, todos los Miembros Participantes de la Clase liberarán y exonerarán completamente y para siempre a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados durante el Período de Liberación. El Demandante y los Demandados intentan que el Acuerdo descrito en esta Resolución del Acuerdo libere e impida cualquier otro reclamo, ya sea por juicio, reclamo o acción administrativa, arbitraje, demanda u otra acción de cualquier tipo, por parte de todos y cada uno de los Miembros Participantes de la Clase para obtener una recuperación de todos y cada uno de los Reclamos Liberados. Esta liberación excluye la liberación de reclamos no permitidos de otra manera por la ley, es decir, Compensación al Trabajador y beneficios de seguro de desempleo. Esta liberación se aplicará a todos y cada uno de los reclamos que surjan en cualquier momento durante el Período de la Clase. Una vez dictada la Orden de Aprobación Final y se haya financiado la Cantidad Bruta Total del Acuerdo, todos los Miembros de la Clase liberarán y exonerarán completamente y para siempre a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados durante el Período de Liberación.

Las “Partes Liberadas” significan colectivamente: (i) el Demandado; (ii) los respectivos pasados, presentes y futuros herederos, albaceas, administradores, empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, sucesores y cesionarios del Demandado; y (iii) los pasados, presentes y futuros accionistas, gerentes, funcionarios, socios, miembros, agentes, empleados, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios de cualquiera de los anteriores.

#### **5. ¿A QUÉ ESTOY LIBERADO COMO UN MIEMBRO DE PAGA BAJO EL ACUERDO?**

A partir de la Fecha Efectiva, todos los Miembros de PAGA, por el presente, hacen y se considerará que han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado completamente, finalmente y para siempre a cualquiera y a todas las Partes Liberadas de cualquiera y de todos los Reclamos Resueltos de PAGA.

Los “Reclamos Resueltos de PAGA” se refiere únicamente a las sanciones conforme a PAGA, y no a los reclamos subyacentes de salarios y horarios en los que se basan los reclamos de sanciones, según se alega en la Demanda Operativa y en el Aviso de PAGA presentado por el Demandante, y según se describe en la sección 4, más arriba. Las Partes Liberadas se definen en la sección 4 de este Aviso, más arriba.

**LOS MIEMBROS DE PAGA NO PUEDEN OPTAR POR NO PARTICIPAR O EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE PAGA O DE LA LIBERACIÓN DE RECLAMOS RESUELTOS DE PAGA Y RECIBIRÁN UN PAGO DE PAGA AÚN SI OPTAN POR EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LA CLASE.**

## 6. ¿QUÉ SUCEDE SI NO QUIERO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE LA CLASE?

Usted tiene derecho a solicitar la exclusión del Acuerdo como un Miembro de la Clase y con respecto al acuerdo de los Reclamos Resueltos, pero no puede excluirse como un Miembro de PAGA. Para excluirse como un Miembro de la Clase del Acuerdo, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo (“Solicitud de Exclusión”) a la dirección, correo electrónico o número de fax que se indican en la sección 3 de este Aviso.

Una Solicitud de Exclusión válida y completa debe (1) contener el nombre, dirección y número de teléfono del Miembro de la Clase que solicita la exclusión y el nombre y número de caso de la Demanda de Cecilia Cholico (es decir, *Cecilia Cholico v. Family Enterprises, Inc.*, Caso No. CIVSB2130458 de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino); (2) ser firmada por el Miembro de la Clase; (3) tener el sello postal, correo electrónico o sello de fax a no más tardar el 12 de agosto de 2023, y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada, dirección de correo electrónico o número de fax que se indican en la sección 3 de este Aviso; y (4) contener una declaración sustancialmente similar a:

“DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO DE LOS RECLAMOS DE LA CLASE EN LA DEMANDA DE CECILIA CHOLICO V. FAMILY ENTERPRISES, INC. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO DE LA DEMANDA. ENTIENDO QUE LA DEMANDA DE PAGA SEGUIRÁ SIENDO LIBERADA Y RESUELTA.”

Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba oportunamente su solicitud de exclusión del Acuerdo. A menos de que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo, estará obligado por la sentencia después de la aprobación final del Acuerdo.

**Los Miembros de la Clase que soliciten ser excluidos del Acuerdo NO recibirán su Pago Individual del Acuerdo y no liberarán ninguno de los Reclamos Resueltos. Sin embargo, los Miembros de la Clase que también sean Miembros de PAGA recibirán su Pago de PAGA y liberarán los Reclamos Resueltos de PAGA sin importar si presentan una Solicitud de Exclusión.**

## 7. ¿QUÉ SUCEDE SI DESEO OBJETAR A ESTE ACUERDO?

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede objetar al Acuerdo o a cualquier término del acuerdo. Si la Corte rechaza la aprobación, no se enviará ningún pago y el juicio continuará. Si eso es lo que desea que suceda, usted debe objetar.

Si usted desea objetar, usted debe presentar la objeción por escrito al Administrador del Acuerdo (“Objeción”) a la siguiente dirección o número de fax que aparece en la sección 3 de este Aviso más arriba. Una Objeción válida y oportuna debe (1) contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del Miembro de la Clase del Acuerdo que presenta la objeción y el nombre y el número de caso de la Demanda de Cholico (es decir, *Cecilia Cholico v. Riley Enterprises, Inc.*, Caso No. CIVSB2130458 de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino); (2) ser firmada por el Miembro de la Clase del Acuerdo; (3) proporcionar el motivo legal y de hecho de su objeción; y (4) tener el sello postal, de correo electrónico o de fax a no más tardar el 12 de agosto de 2023, y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección, dirección de correo electrónico o número de fax que se indican en la sección 3 de este Aviso más arriba. Cualquier objeción por escrito no se presumirá invalidada si las objeciones no cumplen con los requisitos (1), (2) y (3) siempre y cuando la objeción por escrito se reciba a tiempo de conformidad con el requisito (4).

La presentación de una objeción *no* lo excluirá del Acuerdo. Si la Corte otorga la aprobación final del Acuerdo, usted seguirá recibiendo un Pago Individual del Acuerdo y se le prohibirá presentar los Reclamos Resueltos. **No presente al mismo tiempo una Objeción y una Solicitud de Exclusión.** Si presenta al mismo tiempo una Objeción y una Solicitud de Exclusión, será excluido del Acuerdo y no se tendrá en cuenta la Objeción.

## 8. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ LA CORTE SI APRUEBA EL ACUERDO?

La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 5 de septiembre del 2023, en 9:00 a.m., en el Departamento S-26 de la Corte Superior del Estado de California, Corte Superior de San Bernardino - Centro de Justicia Civil, ubicado en 247 West 3rd Street, San Bernardino, California 92415. La audiencia de aprobación final puede aplazarse sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final para recibir el pago conforme al Acuerdo.

## 9. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?

### Los Abogados de la Demandante y de la Clase son:

LAW OFFICE OF SCOTT ERNEST  
WHEELER  
Scott Ernest Wheeler  
Justin A. Wheeler  
250 West First Street, Suite 216  
Claremont, California 91711  
Teléfono: (909) 621-4988  
Facsimil: (909) 621-4622

### Los Abogados del Demandado son:

STREAM KIM HICKS WRAGE &  
ALFARO, PC  
Jamie E. Wrage  
Amy J. Osborne  
3403 Tenth Street, Suite 700  
Riverside, California 92501  
Teléfono: (951) 783-9470  
Facsimil: (951) 783-9475

La Corte ha decidido que los Abogados de la Demandante y de la Clase están calificados para representar a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Aparte de los Honorarios de Abogados y los Costos de Abogados aprobados por la Corte, que serán pagados de la Cantidad Bruta del Acuerdo, no se le cobrará por sus servicios.

## 10. ¿DEBO CONTRATAR A MI PROPIO ABOGADO?

No es necesario que contrate a su propio abogado. Si quiere que su propio abogado hable por usted o comparezca ante la Corte, tiene derecho a contratarlo, pero tendrá que pagar usted mismo los honorarios de ese abogado.

## 11. MÁS INFORMACIÓN.

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Para obtener información más completa, se pueden examinar los alegatos y otros expedientes de este litigio durante el horario habitual de atención al público en la Corte Superior del Estado de California, Corte Superior de San Bernardino - Centro de Justicia Civil, ubicada en 247 West 3rd Street, San Bernardino, California 92415 o en el sitio web de la Corte en: <https://www.SB-court.org>. Los documentos relacionados con este Acuerdo también pueden encontrarse en Internet en: <https://www.sb-court.org/divisions/civil-general-information/court-case-information-and-document-sales> o al sitio web del Administrador del Acuerdo en: [www.cptgroupcaseinfo.com/rileyfamilyenterprisessettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/rileyfamilyenterprisessettlement).

## 12. PROCEDIMIENTOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE SAN BERNARDINO

Por favor, visite [www.sb-Court.org](http://www.sb-Court.org) para todas las actualizaciones relacionadas con los procedimientos actuales de distanciamiento social de la Corte para la asistencia a las audiencias y la revisión de los expedientes de la corte.

**POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.**